

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

- **CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

El “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA RED DE DOS ZONAS DE REFUGIO PESQUERO PARCIALES PERMANENTES EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL ADYACENTES A ISLA NATIVIDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, se emite en cumplimiento a las atribuciones de la dependencia, de conformidad con el Artículo 8 Fracciones I, III y XII de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la cual establece que le corresponde a la Secretaría (a través de la CONAPESCA) el ejercicio de las siguientes facultades: Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas; Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura; Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerá las épocas y zonas de veda. De igual forma, el Acuerdo sirve para apoyar el cumplimiento de la meta 11 de Aichi sobre la Diversidad Biológica (Acuerdo internacional), que establece que para 2020, al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces. A nivel local y regional, permite dar respuesta a la solicitud de los pescadores de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Buzos y Pescadores de la Baja California S. C. L., quienes promovieron el establecimiento de estas zonas de refugio, después de llegar a acuerdos internamente, han decidido emplear esta medida de manejo compartido para proteger los recursos pesqueros que se desarrollan en el área, buscando un beneficio económico, social y ecológico, a futuro, solicitando de forma oficial el establecimiento de estas zonas por un periodo inicial de 5 años, con la posibilidad de que este se pueda extender de forma secuencial cada 5 años, con base en los resultados que se observen.

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en el Artículo Tercero, Fracciones II y III del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.

- **Justificación sobre las consideraciones previstas en los Artículos Quinto y Sexto del Acuerdo**

La finalidad del acuerdo es establecer por un periodo de 5 años una Red de 2 Zonas de Refugio Pesquero Parciales Permanentes, ubicadas en aguas marinas de jurisdicción federal en la periferia de Isla Natividad, en el Estado de Baja California Sur, con base en la Opinión

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/2109/2016, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA, el 26 de septiembre de 2016, y en atención a la solicitud de los pescadores de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Buzos y Pescadores de la Baja California S. C. L., quienes manifestaron mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, su interés en el establecimiento de estas 2 Zonas de Refugio Pesquero Parciales Permanentes dentro de su área de pesca tradicional, para proteger a las diversas especies de interés comercial que utilizan dicho lugar como sitio de desove, crecimiento y alimentación, como una medida para ampliar las iniciativas de manejo pesquero realizadas hasta el momento en la región y para apoyar la protección y recuperación de dichos recursos pesqueros, buscando mantener los stocks a futuro.

En este caso, los costos de cumplimiento serían muy bajos para los permisionarios y/o concesionarios, toda vez que del área total del polígono donde la federación realiza sus operaciones pesqueras, equivalente a 309 km² y únicamente se limitaría la pesca en una pequeña superficie de solo 2 km² (1.3 y 0.7 km² respectivamente), lo que representa apenas el 0.64% de este total, por lo cual, el establecimiento de la medida regulatoria no generaría importantes costos de cumplimiento adicionales para los particulares al prohibirse la pesca en dichas zonas, ya que mantendrían la opción de poder seguir desarrollado actividades pesqueras parcialmente en estas zonas (para captura de langosta, pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico) y de forma normal en el resto de su área total de pesca correspondiente a 307 km² o sea el 99.36% del total.

Se considera que al estarse tratando con el establecimiento inicial de la regulación y debido al carácter extensible de forma periódica del Acuerdo, antes de concluir su periodo de vigencia, en caso de que así se decidiera por los interesados y contando con la validación técnica del INAPESCA, el Acuerdo en comento pretende atender una problemática de naturaleza recurrente, a efecto de atender compromisos nacionales e internacionales sobre la protección de áreas y especies pesqueras marinas, sin que se identifiquen regulaciones adicionales susceptibles de ser abrogadas o derogadas, destacándose que los costos estimados de aplicación de las medidas implementadas equivalen a total de \$398.99 pesos anuales (\$1,994.95 pesos en los 5 años de vigencia del acuerdo) siendo muy inferiores a los beneficios esperados de \$6,234.26 pesos anuales adicionales (\$31,171.30 pesos en 5 años) considerando únicamente el valor total actual de la captura en las zonas aledañas al polígono de las zonas de refugio y con un pronóstico moderado sobre los efectos benéficos derivados de su implantación, los cuales podrían ser inclusive mayores derivados de la preservación del medio ambiente, de otras especies que comparten el sistema, de la realización de actividades de ecoturismo y de la generación de una nueva estrategia de trabajo conjunto gobierno-sector productivo.

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.